GRUPO PARLAMENTARIO
morena
SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
GUANAJUATO

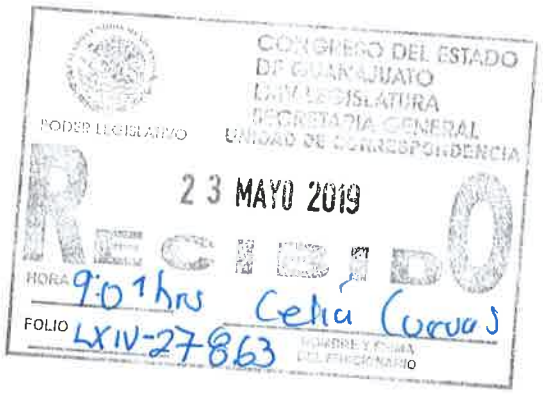


Diputado Juan Antonio Acosta Cano
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato.
**P R E S E N T E:**

Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de adición de los párrafos 5° y 6° recorriéndose los subsecuentes del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, lo anterior atendiendo a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Es por lo que el suscrito de conformidad con diversos tratados internacionales, que estipulan la imagen como derecho humano es que vengo a expresarles mi intención que dentro de nuestro ordenamiento máximo se encuentre plasmado que la imagen de la persona sea parte integral de la personalidad y deriva de la dignidad humana de la persona, y esta a su vez, no se le pueda desprender de la misma. Asimismo, el individuo tiene el derecho libre y pleno de decidir sobre su propia imagen, pues esta es intransferible y apela a las libertades de cada persona.

El derecho a la imagen se encuentra ligado a su vez a la individualidad de la persona, aspecto de suma importancia que diferencia a una persona del resto. De igual manera, la imagen es parte del derecho humano y universal de la identidad.

Es sabido que nos encontramos en la era cibernética de la digitalización y la globalización, aspecto importante en casi todas nuestras relaciones interpersonales hoy en día, sin embargo, además de ser una herramienta que acelera procesos y cada vez nos conecta de forma más rápida y eficiente, lo cierto es que, muchas veces este gran elemento que es el Internet se usa de forma indebida y por ello existen miles de delitos cibernéticos que no se encuentran castigados por la sencilla razón de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estipula explícitamente la imagen como un derecho fundamental e inherente del ser humano. Lo que da pie a que nuestra intimidad quede expuesta a los ojos de la sociedad, sin importar nuestra integridad como individuos libres y autónomos.

Lo anterior, se hace evidente en la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo número 49/2013, lo cual robustece lo mencionado anteriormente. De ahí la importancia de que nuestro ordenamiento se adecue a la realidad social que vivimos actualmente, siendo éste el propósito de esta iniciativa, a fin de evitar interpretaciones que en ciertas ocasiones pudieras ser discordantes. Lo que impediría la salvaguarda del reconocimiento de la imagen personal como un derecho fundamental de forma amplia y a satisfacción de los ciudadanos.

El Estado es el encargado de asegurar que nuestros derechos humanos nunca sean violentados ni transgredidos, es por ello, que él mismo, debe velar por la protección del derecho a la imagen y con ello tendríamos una base constitucional para que las autoridades competentes puedan perseguir e investigar toda clase de delitos cibernéticos que infringen la libertad y la dignidad humana de las personas que se encuentran inmiscuidas.

También el Grupo Parlamentario de Morena cree que el Estado no debe ser meramente punitivo sobre las acciones de la ciudadanía, sino que bajo nuestros principios creemos que la base para que nuestra sociedad se desarrolle plenamente es darle los elementos necesarios a las y los ciudadanos para que se desenvuelvan de una manera positiva y propositiva ante la sociedad. Esto se traduce en una educación integral donde conlleve temas de igualdad de género, respeto a los derechos humanos, educación sexual, entre otras, sin olvidarnos de la elaboración de políticas públicas encaminadas a tener una sociedad consciente de las áreas de oportunidad tanto personales como en sociedad que deben ser subsanadas, así como activa en colaboración con el Estado, para que la ciudadanía cuente con todos los aspectos positivos de tener a un Estado que vela por todos sus derechos humanos.

**D E C R E T O:**

**Artículo Primero.-** Se adicionan los párrafos 5° y 6° del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato recorriéndose los subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

**<<** Artículo 1. En el Estado de Guanajuato…

Las normas relativas a los derechos humanos…

Todas las autoridades del estado…

Para los efectos de esta Constitución…

**El Estado reconoce la imagen personal como derecho fundamental, por ello, garantizará el respeto y promoverá el ejercicio pleno de éste, de tal manera que el individuo tenga la forma de decidir libremente sobre la misma.**

**Todas las autoridades promoverán en consonancia con la sociedad, acciones tendientes a prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación.**

Queda prohibida toda discriminación…

Son pueblos indígenas…

Son comunidades integrantes de…

Esta Constitución reconoce y garantiza…

La ley protegerá la organización…

Toda persona tiene derecho a…

Toda persona tiene derecho al acceso…

Toda persona tiene derecho a disfrutar…>>

<<TRANSITORIO

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.>>

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

**Impacto Jurídico:** Se establece la imagen personal como derecho inherente de las personas.

**Impacto Administrativo:** Se reflejará en la correcta aplicación de la presente disposición dentro de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

**Impacto Presupuestario:** Dada la naturaleza de la presente iniciativa no se dan impactos presupuestarios.

**Impacto Social:** Con la presente iniciativa de ley se amplían los derechos de las personas, al reconocer la imagen personal como derecho fundamental, gracias a esta adición, se le da base constitucional a muchas otras disposiciones que protegen la dignidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

**ÚNICO.-** Se me tenga por presentada la iniciativa de adición a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Guanajuato, Guanajuato al día de su presentación.

Dip. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.**